

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Pesetas. 8
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alvarez Clora contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Mieres, ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alvarez Clora contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Mieres:

Resulta de los antecedentes que después de celebradas sin protesta las elecciones municipales expresadas, se presentó al Ayuntamiento de Mieres un escrito firmado por varios electores del citado término municipal, en el que reclamaron contra la validez de las mismas, fundándose: primero, en que según el censo de población de 1887 corresponden 19 Concejales al Ayuntamiento de Mieres, y no quedando de la renovación anterior más que nueve, debieron ahora haberse elegido 10, y no nueve, como se hizo; segundo, en que la elección se hizo independientemente por los electores que resulta de las actas, haber votado en las siete secciones sin acumulación de votos de éstas á los respectivos distritos, y por consiguiente, la votación no se hizo directamente por los electores en cada uno de los cuatro en que se halla dividido el término municipal con arreglo al número de residentes, y sí en las siete secciones de que consta según el número de electores; tercero, en que la elección no se ha hecho por los mismos distritos que lo fueron en 1889 los hoy salientes; cuarto, en que según acta que acompañaban el día de la elección no se abrió el local en que debieron de haber votado los electores de Urbies, y quinto, en que las mesas de Cuna y Turón fueron presididas por Alcaldes de barrio, en lugar de serlo por Tenientes de Alcalde ó por Concejales en defecto de aquéllos.

Aparece unida al expediente un acta protesta levantada en defecto de Notario por dos electores para acreditar que no se abrió el local de la sección de Urbies en todo el día de 19 de Noviembre; otra protesta contra el Presidente é Interventores del expresado Colegio por la misma causa; una contraprotesta firmada por varios electores, haciendo constar que no es cierto que hubiera estado cerrado el local, ni que no hubieran votado cuantos electores quisieran, y una declaración firmada por varios de los electores de los que suscribieron la protesta contra el Presidente y los Interventores de Urbies, en la que hacen constar que si firmaron ésta fué por haber sido sorprendida su buena fé, razón por la cual pidieron se declarase nula y de ningún valor.

La Comisión provincial, en sesión de 26 de Diciembre del año pasado, acordó declarar la nulidad de las elecciones, formulando voto particular el Vocal Sr. Salas, que propuso: primero, la nulidad de las actas de las Secciones de Baiña y Urbies, del Concejo de Mieres; y segundo, que no había lugar á la nulidad respecto á las de las demás Secciones.

Contra el anterior acuerdo recurre en alzada ante V. E. el elector D. Juan Alvarez.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede revocar el acuerdo citado, excepto únicamente en lo que se refiere á las Secciones de Baiña y Urbies:

Considerando que si bien con arreglo al censo actual al Ayuntamiento de Mieres le corresponde 19 Concejales, la falta de haberse elegido uno menos de los debidos en las últimas elecciones verificadas, proviene del error en que incurrió la Municipalidad al fijar en 1890 el número de 18 para las elecciones que entonces habían de verificarse y las renovaciones sucesivas, cuya resolución causó estado por el asentimiento que le prestaron las Autoridades locales y el Cuerpo electoral, por lo que de conformidad con la Real orden de 8 de Julio de 1890, que dispuso que «cuando la falta de convocar al Cuerpo electoral para elegir un Concejal menos de los que deba nombrarse sea indeliberada, y se advierta cuando no quepa subsanarla, demostrándose por el resultado de la votación la libertad en que estuvieron los electores, no procede anular la elección», debe, por lo tanto, subsanarse esta falta en las primeras elecciones ordinarias ó extraordinarias que se verifiquen:

Considerando que á la afirmación hecha por los que suscriben el recurso ante la Comisión provincial, de que la elección de los Concejales no ha tenido lugar por los mismos Colegios electorales que correspondía á los salientes, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del art. 45 de la ley Municipal vigente, además de no comprobarse por los reclamantes, se halla contradicho por el Alcalde, demostrando con el mismo expediente que la elección se hizo conforme á lo dispuesto por la ley, por cuya razón, sin duda, la Comisión provincial hace caso omiso de esta protesta en su dictamen:

Considerando que, según aparece por el bando publicado por la Alcaldía en 9 de Noviembre, se hizo saber á los electores en tiempo oportuno, á fin de que pudieran emitir libremente sus sufragios la designación de los distritos electorales, consignándose el número de Concejales que correspondía elegir en cada distrito, y que según certificación que se une al expediente, resulta ser cuatro Concejales por el primer distrito, que comprende dos Secciones; por el segundo, con otras dos Secciones, dos Concejales; uno por el tercero, al que corresponde una sola Sección, y dos por el cuarto, con dos Secciones; resultando, por lo tanto, que en nada se coartó el derecho que la ley concede á los electores, y que éstos pudieron ejercitarlos libremente haciendo uso de él, votando el número de candidatos á que estaban autorizados, sin que aparezca en las actas de escrutinio de las respectivas Secciones protesta alguna que demuestre lo contrario:

Considerando que aunque en el acta de escrutinio general celebrado el 23 de Noviembre aparece que éste se hizo por Secciones, no computándose los votos obtenidos en cada una de ellas por los candidatos respectivos para la proclamación de los Concejales electos por el distrito á los que habían obtenido el mayor número de votos, conforme á lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta in-

fracción, fácilmente subsanable en el caso presente, en nada afecta al resultado de la votación, puesto que el recuento de votos, hecho con arreglo á lo que previenen los dos artículos antes citados, arroja el mismo resultado que el obtenido por la Junta de escrutinio general referida, sin que, por otra parte, se formulase protesta alguna por ninguno de los asistentes al acto:

Considerando que la Mesa electoral de la tercera Sección de Baiña aparece, según el acta de la votación, que se halla sin protesta ni reclamación alguna, legalmente constituida, habiendo concurrido los cuatro Interventores que oportunamente fueron designados para la misma, debiendo, por lo tanto, atribuirse la falta de firmas de dos de los referidos Interventores á olvido y no á disconformidad en el resultado de la votación ú otro hecho acaecido, en cuyo caso hubieran consignado, en cumplimiento de su deber, la correspondiente protesta:

Considerando que la protesta formulada por varios electores de no haberse abierto en todo el día el local correspondiente á la séptima Sección de Urbies, se halla contradicha por contraprotesta de otros que afirman lo contrario, y un acta de los electores que suscribieron la primera, en la que manifiestan haber sido sorprendida su buena fé, por lo que la declaran nula:

Y considerando que no aparece que los Alcaldes de barrio que presidieron las Mesas de algunas Secciones fueran designados con prelación de los Concejales á quienes correspondiera por su turno este servicio, por lo que es de suponer desempeñaran sus funciones en defecto de aquéllos, lo que autoriza el párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de adaptación;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Mieres con fecha 19 de Noviembre último, debiendo completarse en las primeras elecciones ordinarias ó extraordinarias que se verifiquen el número de Concejales que con arreglo al actual censo corresponde al Ayuntamiento de Mieres.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Navia del Rey se halla vacante, por defunción de D. Faustino Vergara, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891. Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid 28 de Febrero de 1894. Subsecretario interino, Antonio Díaz Cañabate.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones practicadas en esta Dirección general durante el mes de Enero último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Table with columns: Numeración de las inscripciones, CONCEPTOS, CORPORACIONES, PROVINCIAS, CAPITAL Pesetas. Lists various inscriptions and their corresponding provinces and capital amounts.

Conversiones.

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Pesetas, CRÉDITOS EMITIDOS, Efectos, Metálico. Shows conversion details for amortized credits.

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Pesetas, CRÉDITOS EMITIDOS, Efectos, Metálico. Contains detailed financial data for amortized credits and their equivalents.

Canjes.

Table with columns: Pesetas, Pesetas. Details exchange transactions between different credit types.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 24 de Febrero de 1894.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

NOVENO SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Large table with multiple columns: Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Numeración de los títulos que deben ser amortizados. Lists lottery results for debt amortization.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
10.214	102 131 á 40	2.410	24.091 á 100
10.228	102.271 80	2.651	26.501 10
		2.707	27.061 70
SERIE D.		SERIE E.	
216	2.151 á 60	77	761 á 70
263	2.421 30	263	2.621 30
528	5.271 80	293	2.921 30
539	5.381 90	592	5.911 20
622	6.211 20	919	9.181 90
692	6.911 20	950	9.491 500
925	9.241 50	1.029	10.281 90
1.106	11.051 60	1.048	10.471 80
1.510	15.091 100	1.178	11.771 80
1.596	15.951 60	1.871	18.701 10
1.734	17.331 40		

Madrid 1.º de Marzo de 1894.—El Secretario general, J. Morales.—V.º B.º—El Gobernador, Gullón.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 13.—21 Febrero 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DEL CANAL EN LA BAHÍA DE LA CHESAPEAKE

(Notice to Mariners, núm. 1. Light House Board, Washington, 1894.)

Núm. 184.—Ha desaparecido la boya de campana del Canal, pintada á fajas verticales negras y blancas, que marcaba el canal superior de la bahía de la Chesapeake y que estaba fondeada á unos 6 1/2 millas al S. 53º W. del faro de los manchones Old Plantation y á 5 1/2 millas al S. 60º E. del faro del espigón York, y no se reemplazará.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Islas Azores.

RESTOS DE BUQUE FLOTANTE AL NW. DE LAS AZORES

(Notice to Mariners, núm. 36. London, 1894.)

Núm. 185.—Según publica el Board of Trade, el Capitán del vapor Queen Adelaide participa que, encontrándose el 26 de Diciembre de 1893 en 40º 5' N. por 27º 27' 30" W., pasó cerca de la barca de tres palos Orion, de Laurwig, abandonada y anegada. Este buque, evidentemente cargado de madera, se conservaba adrizado y con su arboladura, pero el velamen había desaparecido.

Estos restos constituyen un peligro para la navegación.

Carta núm. 213 de la sección I.

RESTOS DE BUQUES FLOTANTES

(Notice to Mariners, números 39 y 46. London, 1894.)

Núm. 186.—El Shipping Gazette ha publicado las noticias siguientes:

El Capitán del vapor Ontario participa que, estando el 13 de Enero último en 51º N. por 8º 30' W. pasó cerca del casco de un buque de vela que parecía medir unas 400 toneladas. Dicho casco estaba tumbado sobre estribor, con la serviola de babor, el bauprés y la quilla fuera del agua.

El Capitán del Senator participa que, encontrándose el 17 de Enero próximo pasado en 46º N. por 10º 30' W. pasó cerca de un buque abandonado y anegado, que parecía medir unas 350 toneladas; conservaba los tres palos, el bauprés, la verga trinquete y la mayor, de donde colgaban girones de las velas, teniendo los palos y las vergas pintado de amarillo. Este buque, probablemente cargado de madera, flotaba con la cubierta á flor de agua.

Carta núm. 213 de la sección I.

Francia (Costa W.)

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL GIRONDA Y DEL GARONA, POR ARRIBA DE PAULLAC

(Avis aux Navigateurs, núm. 28/175. Paris, 1894.)

Núm. 187.—Desde el 18 del corriente se habrá completado el alumbrado de los ríos Gironda y Garona, por arriba de Paullac, con las luces siguientes:

En la orilla W., 6 del Médoc, lado de estribor remontado el río:

1.ª Una luz de puerto en Saint-Julien.
2.ª Una luz en el extremo de río, abajo del muelle de L'Arange, en reemplazo de la antigua luz que estaba en este sitio.

3.ª Una luz en la isla de Grattaquins.
Estas tres luces deben ser *luz verdes*, de 5.º orden. La primera consta de un aparato óptico de 0,20 metros de diámetro, izado al tope de un palo metálico; la segunda, de aparato óptico de 0,30 metros de diámetro, izado sobre un trípode,

de, con caseta de lona, habrá reemplazado la luz fija, verde, con aparato óptico de 0,20 metros de diámetro izado sobre un palo que había en este lugar, y la tercera es idéntica á la segunda.

En la orilla E. del Garona, lado de babor remontando el río:

1.ª Una luz en Barbe de Squire, á 2.000 metros, río arriba, del Bec de Ambés.

2.ª Una luz en Barbeau, á 1.800 metros, río arriba, de la anterior.

3.ª Una luz en Sainte-Barbe, á 3.200 metros, río arriba, de la precedente.

4.ª Dos luces en el muelle de Bassens, que dividen en tres partes iguales el intervalo que separa las luces de los extremos de este muelle y en reemplazo de la única luz que existía en el centro del mismo, que se habrá suprimido.

Estas cinco luces deben ser *luz rojas*, de 5.º orden, de aparatos ópticos de 0,20 metros de diámetro sostenidos por palos metálicos.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, páginas 50 y 56.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

APLAZAMIENTO DEL CAMBIO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE GOODWIN

(Notice to Mariners núm. 4. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 188.—El reemplazo del batintín del faro flotante Goodwin por una sirena de niebla que debió haberse efectuado el 15 del corriente (Aviso núm. 544, grupo 93, de 1893), se ha aplazado hasta el 15 del próximo Marzo.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 32.

MARCA DE MAREAS EN EL FARO MAPLIN

(Notice to Mariners, núm. 4. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 189.—Entre dos columnas de la fachada SE. del faro Maplin se ha colocado una barra horizontal, pintada de blanco, con la cifra 5 de negro, que tiene 2,7 metros de largo por 0,3 de alto, para indicar á los buques que se dirigen al N. por el East Swin, la altura de la marea sobre el nivel de la bajamar viva ordinaria.

El canto inferior de esta barra está 1,52 metros sobre el referido nivel.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 38.

MARCAS DE MAREAS EN LA VALIZA WHITAKER (ENTRADA DEL TÁMISIS)

(Notice to Mariners, núm. 4. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 190.—En la cara SE. de la valiza Whitaker, se ha colocado una barra horizontal, pintada de negro, de 2,1 metros de largo y 0,23 de alto, con objeto de indicar á los buques que se dirigen hacia el S. por el Southwest Reach, la altura de la marea sobre el nivel de la bajamar viva ordinaria.

Esta barra está orientada NE.-SW. y su canto inferior está á 1,32 metros sobre el referido nivel.

Carta núm. 969 de la sección II.

Holanda.

LUZ EN DINTELAS, EN EL VOLKERAK (ESCALDA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 28/176. Paris, 1894.)

Núm. 191.—El 31 de Enero próximo pasado se encendió en el extremo S. del malecón de Dintelas, una luz *fija, blanca y roja*. Es blanca, en un sector comprendido entre el S. 64º W. y el N. 60º W. pasando por el W. de la luz; roja, entre el N. 60º W. y el N. 49º W.; blanca, entre el N. 49º W. y el N. 13º E.; roja, entre el N. 13º E. y el N. 30º E., y blanca, entre el N. 30º E. y el N. 64º E.

El faro es un andamiaje de hierro, pintado de negro, sobre una casa gris con basamento de piedra, teniendo el conjunto 6 metros de altura. El aparato es dióptrico de quinto orden.

Situación: 51º 39' 30" N. por 10º 35' 26" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 20.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL MUELLE DEL PUERTO DE EDAM

(Avis aux Navigateurs, núm. 28/177. Paris, 1894.)

Núm. 192.—La luz fija roja que se encendía en el extremo del muelle del puerto de Edam, se ha reemplazado por una *fija verde*.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 40.

Alemania.

ALUMBRADO DE LA ENTRADA DEL NUEVO PUERTO PARA BUQUES GRANDES DE CUXHAVEN

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 4/206. Berlin, 1894.)

Núm. 193.—Desde el 28 de Enero próximo pasado se encienden dos luces (la superior roja y la inferior blanca) en el extremo W. de la cabeza W. y en el extremo E. de la cabeza E. del espigón del nuevo puerto de Cuxhaven, en construcción, para buques grandes.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 48.

MAR Báltico

Dinamarca.

HORA EN EL REINO DE DINAMARCA

(Avis aux Navigateurs, núm. 19/122. Paris, 1894.)

Núm. 194.—Por decreto del Gobierno danés, transmitido por el encargado de Negocios de Francia en Copenhague, la hora adoptada desde el 1.º de Enero de 1894 en todo el reino de Dinamarca, excepto en las islas Føøe, es la hora de tiempo medio del meridiano de 15º al E. de Greenwich.

La señal horaria de la torre Nicolai, en Copenhague, se hace desde dicha fecha á 1º 0' 0" de este último meridiano. (Aviso núm. 449, grupo 74, de 1893).

SEÑALES DE NOCHE, QUE SE HACEN EN EL FARO DE ANHOLT PARA INDICAR LA RETIRADA DEL FARO FLOTANTE ANHOLT KNOB

(Avis aux Navigateurs, núm. 23/151. Paris, 1894.)

Núm. 195.—Cuando el faro flotante Anholt Knob no está en su sitio, se enciende una luz auxiliar en la parte del E. del faro Anholt, á 17,6 metros sobre el nivel del mar. Esta luz, que ilumina desde el NNE al SSE., tiene al E. su mayor intensidad.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 78.

Isla de Bornholm (Costa NE.)

NUEVAS LUCES EN LISTED

(Avis aux Navigateurs, núm. 21/136. Paris, 1894.)

Núm. 196.—Se han establecido en Listed las luces siguientes:

1.º En el muelle W. una luz *fija blanca*, elevada 4,5 metros sobre el nivel del mar y de 4 millas de alcance.

Situación aproximada: 56º 8' 50" N. por 21º 19' 0" E.

2.º En el puerto, dos luces de dirección, *blancas y rojas*, de una milla de alcance, siendo rojas entre el NNW. y el NE., pasando por el N. de ellas, y su enfilación conduce al puerto. La superior está elevada 6,3 metros sobre el nivel del mar y la inferior 4,5 estando ésta 88 metros al N. 11º E. de aquélla. Dichas luces sólo se encienden cuando los pescadores están en la mar.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 128.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

CAMBIO DE COLOR DE LAS TORRECIJAS DE LA MOUTTE Y DE LA BASE RABIOU PROXIMIDADES DE SAINT-TROPEZ

(Avis aux Navigateurs, núm. 22/144. Paris, 1894.)

Núm. 197.—Las torrecillas de la Moutte y de la base Rabiou que estaban pintadas de negro con la parte superior blanca, se han pintado totalmente de negro, como señales de babor, con arreglo al reglamento francés de valizamiento de 1890.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

DATOS SOBRE LA LUZ DE PUNTADURA (CANAL DE ZARA)

(Avis ai Naviganti, núm. 11. Genova, 1894.)

Núm. 198.—El nuevo faro de Puntadura (Aviso núm. 612, grupo 104, de 1893) tiene dos luces *luz blancas*, verticales, elevadas respectivamente 16,6 y 3 metros sobre el nivel del mar y de 12 y 9 millas de alcance. La luz inferior está á 5,2 metros sobre el suelo.

El faro, situado á 18 metros de la playa, es un edificio de mampostería de dos pisos, con una torre de 18,2 metros de altura, adosada á la fachada principal.

Situación: 44º 13' 6" N. por 21º 13' 59" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 112.

MAR NEGRO

Rusia.

TRABAJOS DE LOS MUELLES EN CONSTRUCCIÓN EN NOVOROSISK; ALUMBRADO Y VALIZAMIENTO

(Circulaire hydrographique, núm. 4. Saint Petersburg, 1894.)

Núm. 199.—Los muelles en construcción de Novorossik sobresalen del agua en una longitud de 870 metros el del E. y 665 el del W., estando alumbrados, como antes (Aviso número 93/496 de 1893), con una luz *roja* situada á unos 20 metros del extremo de fuera del agua y á 170 de la parte anegada, sobre la que hay 7,2 metros de fondo.

En la parte NE. de la bahía y á lo largo de los muelles en construcción, hay fondeadas dos líneas de boyas de amarre, la primera de tres boyas á 150 metros de los muelles y la segunda de cinco á 360.

La primera de estas boyas está á 170 metros al N. del extremo del muelle del E.

Las boyas están pintadas de rojo y separadas 200 metros unas de otras.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 162, y carta número 101 de la sección III.

RETIRADA DE UNA BOYA LUMINOSA EN ENSAYO

Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE SEBASTOPOL

(Circulaire hydrographique, núm. 5. Saint Petersburg, 1894.)

Núm. 200.—Por haber sufrido averías, se ha retirado la boya luminosa que, como ensayo, se había fondeado á la entrada de la bahía de Sebastopol, cerca de la segunda veliza roja del banco Constantinovski.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 162.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Marzo de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data on the right side.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Viruela, Tuberculosis, Otras infecciones, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, Genito-urinario, Cerebro-espinal, Locomotor), and Demás enfermedades.

Madrid 2 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.]

Acordada en esta fecha la admisión de los documentos presentados por la Sociedad agrícola industrial del Guadalete para obtener la concesión de un canal de riego derivado del río de aquel nombre, en la provincia de Cádiz, la Dirección general de mi cargo ha resuelto anunciar la petición por medio del presente y del que se insertará en el Boletín oficial de la provincia mencionada, por si en el término improrrogable de treinta días, contados desde la última de dichas publicaciones, se formularan alguna otra solicitud y proyecto para el mismo objeto.

Madrid 26 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

[Puertos.]

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien otorgar á D. Eugenio Romero y Gallego el establecimiento de unas salinas en determinados terrenos de marismas, sitos en el término del Puerto de Santa María, de esa provincia, con las condiciones siguientes:

1.ª La autorización para establecer las salinas solicitadas se entenderá otorgada con arreglo á lo que se determina en los artículos 45 y 54 de la vigente ley de Puertos.

2.ª El concesionario no podrá destinar parte alguna de los terrenos que se le concedan á otro uso ó destino del especial para que los ha pedido, estándole en absoluto prohibido ejecutar obras ó trabajos que á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, como representante del Ministerio de Fomento, puedan perjudicar al régimen y navegación del río San Pedro.

3.ª Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos á partir de la fecha de la Real orden de concesión.

4.ª Sujetándose al plano levantado por el Ingeniero encargado, que consta en el expediente, del cual se deduce que los terrenos solicitados por el peticionario tienen una superficie total de 332.531 metros cuadrados, aquel funcionario hará el replanteo de todas las obras y trabajos que en absoluto se proponga llevar á cabo dicho concesionario para el establecimiento de las salinas, cuidando de señalar en el plano, de una manera clara y con acotaciones, la proyección horizontal de aquellas obras y trabajos, acompañando al mismo plano los oportunos detalles que á los mismos puedan referirse, con el propósito de que resulten en definitiva bien precisadas y concretadas las mencionadas obras y trabajos, y puedan servir de base legal y única para los efectos ulteriores de la concesión.

5.ª Las obras y trabajos á que se refiere la cláusula anterior, únicos para que queda autorizado el concesionario para el establecimiento de las salinas, se ejecutarán con arreglo á lo que resulte de los planos y detalles que se formen en virtud de lo que en la citada cláusula se prescribe, y de éstos planos y detalles, acompañados de la correspondiente acta descriptiva, se redactarán tres ejemplares, remitiendo uno á

esta Dirección general, otro al interesado, y archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. Las actas y los planos habrán de tener la conformidad del concesionario.

6.ª Las obras y trabajos que en definitiva constituyan el establecimiento de las salinas, se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó de quien le represente, siendo obligación ineludible de dicho funcionario dar cuenta oportuna á la Dirección general de Obras públicas del día en que principien los trabajos y de los principales accidentes que en la misma inspección puedan concurrir, y que en más ó menos puedan afectar á la situación legal de la concesión.

7.ª Para legalizar el establecimiento definitivo de las salinas y para que el concesionario pueda tomar posesión de las mismas, será necesario que, previo reconocimiento del Ingeniero Jefe de la provincia y del Ingeniero ó subalterno que haya inspeccionado las obras, se formalice y redacte el acta descriptiva de todo lo que en aquellas se haya realizado, haciendo las debidas referencias á los planos de replanteo, y haciendo constar si las obras y trabajos de las salinas resultan ó no sometidas á lo que se determina en las presentes cláusulas. De la referida acta se redactarán también tres ejemplares que se repartirán en igual forma que las de replanteo.

8.ª La concesión de que se trata quedará sujeta á las servidumbres que establece la vigente ley de Puertos.

9.ª Antes de empezar los trabajos consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Cádiz la cantidad de 750 pesetas en garantía del cumplimiento de estas condiciones, cuya cantidad le será devuelta aprobada que sea el acta de reconocimiento.

10. Los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento de la obra, serán de cuenta del concesionario.

11. La presente concesión se entenderá hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas que preceden, cuya observancia sea de su exclusiva competencia, serán causa bastante de caducidad, que se tramitará con arreglo á la primera parte del art. 105 de la ley general de Obras públicas y á los artículos del 69 al 72, ambos inclusive, de la misma ley.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á los Sres. Mercader y Viuda de Londaiz la autorización solicitada para construir en el talud revestido del extremo oriental del muelle transatlántico del puerto de Pasajes una caseta de ocho metros de longitud por cuatro de ancho con destino á las básculas y medidas necesarias para el aforo por la Aduana del petróleo en bruto transportado en los buques-tanques, y para establecer entre esta caseta y la refinera una tubería de hierro fundido de unos 980 metros de longitud y 0.15 metros de diámetro interior, la cual, por medio de una bomba aspirante impulsante colocada al fical de la misma, conduzca el petróleo directamente al mencionado establecimiento industrial, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y á estas condiciones, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que por este servicio se originen.

2.ª El Ingeniero Jefe ó su delegado harán el replanteo de las obras, extendiéndose acta por triplicado en que conste el resultado de esta operación, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano, se someterá á la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la oficina de Obras públicas y el tercero se entregará al concesionario, aprobada que sea el acta.

3.ª Deberán empezar las obras dentro del plazo de dos meses y terminarse dentro del de seis meses, contados ambos desde la fecha de la concesión.

4.ª La Sociedad concesionaria, antes de dar principio á los trabajos, consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Guipúzcoa la cantidad de 500 pesetas, como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae con el Estado.

5.ª Después de terminadas las obras, el Ingeniero Jefe, con asistencia de los concesionarios, practicará un detenido reconocimiento de ellas, y si resultase de éste hallarse construidas con arreglo al proyecto y á estas condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; obtenida ésta, se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, para que con él pueda retirar la fianza, quedando el tercero archivado en la oficina de Obras públicas.

6.ª La tubería deberá quedar enterrada 50 centímetros, por lo menos, en toda la longitud, debiendo colocarse los primeros 280 metros á partir de la caseta sobre la zona marítimo terrestre, y el resto, después de pasar por debajo de los puentes del ferrocarril del Norte y de la carretera de Arizú, sobre el fondo del arroyo Molino, sin alterar en lo más mínimo la rasante actual del mismo, para no perjudicar á la navegación.

7.ª Cada tubo, antes de ser colocado en la cañería, se probará en la prensa, á la presión mínima de seis atmósferas, siendo desechados todos los que presenten el menor defecto; y después de enchufados con el mayor esmero y colocados en el fondo de la zanja abierta al efecto, se probará de nuevo á la misma presión mínima toda la cañería, para cerciorarse de que no hay huídas, pudiendo en este caso rellenarse la zanja.

8.ª Los concesionarios quedan obligados á conservar constantemente en perfecto estado todas las obras, debiendo reconocer con alguna frecuencia la tubería y probarla con la prensa cuando exista el más pequeño temor ó indicio de que se produzcan escapes de petróleo; también quedan obligados á tomar cuantas precauciones deban observarse para evitar que el petróleo se inflame al trasvasarle del barco á la caseta, quedando en todo caso los concesionarios responsables de cuantos perjuicios se causen por descuido ó negligencia de los mismos ó de sus encargados.

9.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad; quedando la concesión sujeta á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Puertos.

10. Caducará esta concesión si dejase de cumplirse por los concesionarios cualquiera de las cláusulas precedentes, procediéndose en este caso con arreglo á lo que para otros análogos dispone la ley general de Obras públicas.

11. Esta concesión se refiere á todo el espacio comprendido

do entre la caseta del muelle y la refinería, caso de que los referidos muelles no pertenezcan á la Sociedad del puerto de Pasajes, y en caso contrario, la concesión se entienda hecha desde el puente del ferrocarril hasta la citada refinería.

Y 12. Los concesionarios tomarán todo género de precauciones para que en el uso del nuevo sistema de trasvase del petróleo se eviten los siniestros que de otro modo pudieran producirse.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravío las facturas que á continuación se detallan, las cuales tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino en reparos puestos por el mismo á las de la Deuda pública correspondientes á los meses que se expresan en la relación que sigue, y dispuesto por la Contaduría general de la Deuda que dicho extravío se haga público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, esta oficina así lo efectúa, á fin de que si dichos documentos se hallan en poder de alguna persona, los presente en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, á contar del en que se inserte este anuncio, haciendo entender que transcurrido dicho término serán consideradas nulas y sin ningún valor ni efecto.

Cuenta de efectos del mes de Febrero de 1875.

Facturas de renta perpetua interior que deben justificar la entrega de 21 títulos de la serie A, números 205.887 al 205.893; del 205.895 al 205.901, y del 205.903 al 205.909; tres títulos de la serie B, números del 13.962 al 964, y los residuos números 78.351, 294, 323, 94.345, 369, 393, 344, 368, 392, 343, 391, 367, 342, 366, 390, 386, 335, 334, 358, 382, 333, 357, 381, 356, 380, 331, 379, 355, 330 y 359, verificada en 5 de Febrero de 1875 por libramiento núm. 7, importante 11.685'02 pesetas nominales.

Las de igual concepto que deben justificar la entrega de seis títulos de la serie A, números 205.894, 902, 910, 191.081, 85, 89; un título de la serie B, núm. 134.546, y los residuos números 94.349, 873, 397, 78.313, 76.763, 786 y 808, verificada en 19 de Febrero de 1875 por libramiento núm. 28, importantes 3.636'17 pesetas nominales.

Las facturas de intereses de inscripciones del primer semestre de 1872 y primero y segundo de 1873, números 53, 54, 98, 101, 122, 173, 156, 184, 150, 187, 190, 201, 202, 205, 208, 199, 196, 226, 104, 99, 102, 123, 174, 157, 185, 151, 188, 203, 206, 209, 200, 197, 227, 105, 100, 103, 124, 175, 158, 186, 152, 189, 191, 192, 204, 207, 210, 198, 221, 228 y 106, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 19 de Febrero de 1875 por mandamiento de pago número 29, importante 4.719'79 pesetas nominales.

Facturas de renta perpetua interior del primero y segundo semestre de 1873, números 268 y 269, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 24 de Febrero de 1875 por mandamiento de pago núm. 30, importante 665'58 pesetas nominales.

Cuenta de efectos de Mayo de 1875.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado que deben justificar la entrega de seis títulos de la serie A, números 216.861, 862, 809 y 10, y 216.804 y 805; tres de la B, números 140.975, 140.957 y 958, y tres residuos números 108.024, 31 y 38, verificada en 1.º de Mayo de 1875 por libramiento núm. 1, importante 4.833'97 pesetas nominales.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado que deben justificar la entrega de tres residuos números 10.113, 33 y 101.832, verificada en 12 de Mayo de 1875 por libramiento número 7, importante 482'50 pesetas nominales.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado que deben justificar la entrega de un título serie A, núm. 213.938, y un residuo núm. 104.092, verificada en 13 de Mayo de 1875 por libramiento núm. 8, importante 275 pesetas nominales.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado que deben justificar la entrega de un residuo núm. 104.093, verificada en 13 de Mayo de 1875 por libramiento núm. 9, importante 225 pesetas nominales.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado que deben justificar la entrega de un título serie A, núm. 213.911, y un residuo núm. 104.054, verificada en 24 de Mayo de 1875 por libramiento núm. 19, importante 375 pesetas nominales.

Cuenta de efectos de Junio de 1875.

Facturas de renta perpetua interior que deben justificar la entrega de cuatro títulos de la serie A, números 221.342 al 221.345; dos de la B, números 142.628 y 629; dos de la C, números 85.726 y 85.727, y cuatro residuos números 35.450, 35.484, 112.095 y 112.096, verificada en 1.º de Junio de 1875 por mandamiento de pago núm. 2, importante 8.120 pesetas nominales.

Facturas de la renta perpetua interior que deben justificar la entrega de tres títulos de la serie A, números 213.978 y 980, y un residuo núm. 104.146, verificada en 26 de Junio de 1875 por mandamiento de pago núm. 19, importante 887'50 pesetas nominales.

Facturas de la renta perpetua interior que deben justificar la entrega de un título de la serie A, núm. 213.975, verificada en 28 de Junio de 1875 por mandamiento de pago número 20, importante 250 pesetas nominales.

Cuenta de efectos de Julio de 1875.

Factura núm. 13 de la renta del 3 por 100 consolidado que debe justificar la entrega de un título de la serie A y un residuo, verificada en 10 de Julio de 1875 por mandamiento de pago núm. 10, importante 290 pesetas nominales.

Facturas números 267, 303, 324, 321, 319, 285, 220, 325, 322, 304, 120, 305, 121, 286, 326, 323 y 287 de la renta del 3 por 100 consolidado que deben justificar la entrega de un título y 17 residuos, verificada en 17 de Julio de 1875 por mandamiento de pago núm. 20, importante 1.243'66 pesetas nominales.

Facturas del 3 por 100 consolidado que deben justificar la entrega de un residuo núm. 104.039, verificada en 5 de Julio de 1875 por mandamiento de pago núm. 3, importante 152'50 pesetas nominales.

Facturas del 3 por 100 consolidado que deben justificar la

entrega de un residuo núm. 104.117, verificada en 5 de Julio de 1875 por mandamiento de pago núm. 5, importante 157'50 pesetas nominales.

Facturas del 3 por 100 consolidado que deben justificar la entrega de un residuo núm. 104.060, verificada en 27 de Julio de 1875 por mandamiento de pago núm. 26, importante 125 pesetas nominales.

Burgos 20 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano. 868—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Adolfo Azcarrung.
Lorca.—Matilde Rubio, Colmenares, 1.
Coruña.—Josefa Lastra, Hortaleza, 54.
Tolosa.—Venancio Troncoso, «La Internacional».
Almendralejos.—Director Unión Agrícola.
París.—Bonnefont, hotel Inglés (ausente).
Brihuega.—Simona Cabrerizo, Cicerón, 4. patio.
San Sebastián.—José Orbirtunetz, lista Telégrafos.
Frankfurt.—Tachaner Antslagermd.

NORTE

Segovia.—Juan Sánchez, Ruiz, 9.

ESTE

Toledo.—Juan Martín, ronda de Segovia, núm. 15.

Madrid 2 de Marzo de 1894.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por ciento del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 1.025 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 1.º de Marzo de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento y dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 98—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Benito Altet y Llombart la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 21 de Febrero de 1894.—El Síndico Presidente, Juan D. Faudos.—El Contador Secretario, Juan Piquer. X—1505

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspesña, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que con el fin de que nadie alegue ignorancia de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, he creído oportuno recordar las disposiciones siguientes:

1.ª Durará la veda desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre.

2.ª Queda prohibida la circulación y venta de caza y pájaros muertos durante la temporada de veda; comprende esta medida la caza viva mayor y menor.

3.ª La caza de aves acuáticas podrá realizarse en las albuferas y lagunas hasta el 31 de Marzo; la de palomas, tórtolas y codornices desde 1.º de Agosto, en los predios en que se encuentren recogidas las cosechas. Las aves insectívoras no se cazarán en tiempo alguno.

4.ª La caza de la perdiz con reclamo queda prohibida en todo tiempo.

5.ª Los dueños de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar libremente en sus posesiones en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ú otras artes análogas, á distancia de 500 metros de las tierras que lindan con las suyas, á no ser que se les autorice por escrito.

6.ª Se prohíbe la caza con hurón, liga, lazos, perchas, redes y cualquier otro artificio. También se prohíbe en los días de nieve, en los llamados de fortuna y de noche con luz artificial.

7.ª No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de más de un kilómetro desde la última casa de la población.

8.ª Se exceptúan de la prohibición general, desde 1.º de Julio en adelante, los conejos procedentes de monte, dehesa ó coto de propiedad particular, cuyos dueños quieran aprovecharlos durante la veda. Previa licencia escrita de la Autoridad local, podrá venderse la caza á que se refiere esta prescripción desde la fecha expresada en adelante. Hasta que termine la época de la veda, los conejos de la expresada procedencia no podrán conducirse por la vía pública sin autorización del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

9.ª Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgo en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

10. La ley prohíbe también la pesca que no se haga en el tiempo y forma que la misma determina.

11. La caza y pesca que se aprehenda durante el tiempo de veda será decomisada y se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciere la aprehensión. En estas denuncias se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Caza.

Todos los dependientes de la Autoridad municipal, especialmente los guardas jurados de campo, vigilarán por el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 1.º de Marzo de 1894.—Santiago de Angulo.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 5 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de un ex empleado de la Secretaría.

Idem id. la forma de pago de tres cuentas presentadas por los Procuradores consistoriales.

Idem id. una transferencia de crédito para pago de operarios del servicio de limpiezas.

Idem id. la resolución del concurso para la construcción y explotación por quince años de una casa de vacas en el Parque de Madrid.

Idem id. una transferencia de crédito dentro del art. 2.º del cap. 6.º del presupuesto vigente para atender á la crisis obrera.

Idem id. el allanamiento á algunos de los extremos de la Real orden sobre autorización de los arbitrios extraordinarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 3 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

TARRAGONA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida sobre robo, en la que es parte el Ministerio fiscal y como procesado José Mancera Ruiz y Martina Poyo Larrosa, la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona ha dictado providencia con fecha de ayer, mandando se llame por edictos á la referida Martina Poyo Larrosa, de cuarenta años de edad, casada con Eustaquio Sevilla, natural de Sesma, partido judicial de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, vecina que fué de las Cortes de Sarriá, paseo de Belloch, núm. 10, piso segundo, costurera, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio del presente, ante el expresado Tribunal, el día 9 de Marzo próximo, á las nueve y media de la mañana, al objeto de hallarse presente en el acto del juicio por jurados señalado para dicho día en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, caso de incomparecencia.

Tarragona 13 de Enero de 1894.—El Oficial primero de Sala, Joaquín Gelada. J—1262

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. José Bádenas Adelantado, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Subinspector del segundo Cuerpo de Ejército se sigue contra el soldado del regimiento Infantería reserva de esta capital José Pérez Solano, por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Pérez Solano, hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de Málaga, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular y de un metro 568 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante, oficinas de la zona de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por disposición de la antedicha superior Autoridad se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido soldado José Pérez Solano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, en el cuartel de Levante de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 17 de Febrero de 1894.—José Bádenas Adelantado. 890—M

D. José Badenas Adelantado, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la sumaria que por disposición del Excmo. Sr. General Subinspector de este segundo Cuerpo de Ejército se sigue contra el soldado del regimiento Infantería reserva de esta capital, Francisco Toledo Jiménez, por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Francisco Toledo Jiménez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Almuñécar, provincia de Granada, vecindado en Málaga, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, color bueno, con una cicatriz larga en el cuello y otra en la mejilla izquierda, y de un metro 663 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante, oficina de la zona de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por disposición de la antedicha superior Autoridad se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Toledo Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, en el cuartel de Levante de esta capital; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Málaga 17 de Febrero de 1894.—José Badenas Adelantado. 891—M

D. José Badenas Adelantado, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Subinspector del segundo Cuerpo de Ejército se sigue contra el soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, Antonio Padilla Liñán, por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Antonio Padilla Liñán, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de Málaga, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante, oficinas de la zona de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por disposición de la antedicha superior Autoridad se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Padilla Liñán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición en el cuartel de Levante de esta ciudad; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Málaga 17 de Febrero de 1894.—José Badenas Adelantado. 892—M

D. Rafael Ramis Núñez, Capitán agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación á su Cuerpo al soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, José González Calzas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, José González Calzas, natural de Competa, vecindado en Málaga, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción natural, estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante en los locales que ocupa la zona de reclutamiento de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe de esta región, le instruyo por la falta de incorporación á su Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José González Calzas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este cuartel de Levante; pues así está acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 17 de Febrero de 1894.—Rafael Ramis. 912—M

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69.

Hallándose instruyendo expediente contra el reservista sargento Eduardo Carmona Viñolo, hijo de José y de Angustias, natural de Granada, vecindado en Almuñécar, de veinticuatro años de edad, soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, de oficio empleado, é ignorándose su domicilio y paradero actual, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, establecido en la Alcazaba de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; quedando advertido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo tanto á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Granada*, y en los sitios más públicos de esta ciudad.

Málaga 17 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, José Sánchez García.—Ante mí, el Secretario, Luis Gonzaga. 924—M

D. Antonio Pané y Gays, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado del mismo Cuerpo, Antonio Sánchez González, hijo de Manuel y de Carolina, natural y vecino de Rubite, provincia de Málaga, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, frente pequeña, aire alegre, producción buena, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertión, y á quien cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezca ante este Juzgado;

A la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado, sito en calle Comedias, núm. 15, segundo izquierda, donde se hallan establecidas estas oficinas.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 18 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Antonio Pané.—Ante mí, el Secretario, Manuel Domínguez. 925—M

MANRESA

D. Tomás Panadero Briñón, Capitán del regimiento Infantería reserva de El Bruch, núm. 95, y Juez instructor nombrado por orden superior de la sumaria seguida contra el soldado reservista Juan Vila Ventura por la falta grave de primera desertión por no haber verificado su incorporación á filas, según Real orden circular de 4 de Noviembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Vila Ventura, soldado reservista del reemplazo de 1888, natural de Rivas, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, vecindado en Rivas, hijo de Miguel y de Esperanza, de estado soltero, edad treinta y un años, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, color sano, frente regular, aire despejado, producción buena, señas particulares ninguna, estatura cuando empezó á servir se ignora, según consta en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por orden superior se le sigue con motivo de no haber verificado su incorporación á este regimiento Infantería reserva de El Bruch, núm. 95, para ser destinado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Vila Ventura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 16 de Febrero de 1894.—Tomás Panadero. 939—M

D. José González López, Capitán de Infantería con destino en el regimiento reserva de El Bruch, núm. 95, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado reservista Miguel Claramunt Ribas, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Miguel Claramunt Ribas, natural de Piera, en esta provincia, hijo de Gabriel y de María, soltero de veinticuatro años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Claramunt Ribas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 18 de Febrero de 1894.—José González. 937—M

D. Evaristo Vieta Recoder, Capitán del regimiento Infantería reserva de El Bruch, núm. 95, y Juez instructor nombrado de orden superior del expediente seguido contra el soldado reservista Jaime Gubianes Bigorra, por la falta grave de primera desertión con motivo de no haber acudido á la concentración á este regimiento, con arreglo á la Real orden circular de 4 de Noviembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Gubianes Bigorra, soldado reservista del reemplazo de 1887, natural de Suria, vecindado en dicho pueblo, hijo de Julián y de Margarita, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 548 milímetros cuando ingresó en el servicio, según consta en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior le estoy instruyendo por su falta de primera desertión y presentación para ser destinado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Gubianes Bigorra,

y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 20 de Febrero de 1894.—Evaristo Vieta. 938—M

MONFORTE

D. Juan Molina Pérez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que se sigue al reservista José Villamarín Colado, por no haberse presentado á este regimiento al ser llamado á filas, según Real orden de 4 de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido reservista José Villamarín Colado, natural del pueblo de Pairo, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Quiroga, provincia de Lugo, hijo de D. Roque y Doña Leonor, de veintiséis años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba se le supone, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 545 milímetros en 30 de Enero de 1890, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye con motivo de no haberse presentado á la concentración dispuesta por la soberana disposición antes citada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de policía judicial y Guardia civil, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Villamarín Colado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 15 de Febrero de 1894.—Juan Molina Pérez. 950—M

D. Juan Molina Pérez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista Constantino Fernández García, por no haberse presentado á este regimiento al ser llamado á filas por Real orden de 4 de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Constantino Fernández García, natural del pueblo de Ponte, parroquia de San Mamed, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, hijo de Agustín y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba se le supone, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 665 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Constantino Fernández García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 16 de Febrero de 1894.—Juan Molina. 947—M

D. Juan Molina Pérez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista Jaime Suárez Villarino por no haberse presentado á este regimiento al ser llamado á filas por Real orden de 4 de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Jaime Suárez Villarino, natural del pueblo de Ponte, parroquia de San Mamed, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, hijo de Simón y de Rosa, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba se le supone, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Jaime Suárez Villarino, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 16 de Febrero de 1894.—Juan Molina. 948—M

D. Gregorio Cerviño Estévez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se sigue contra el soldado reservista de este regimiento Manuel Valcárcel Ferreiro por no haber comparecido al llamamiento prevenido en Real orden de 4 de Noviembre del año último para su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Manuel Valcárcel Ferreiro, hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de San Pedro de la Balsa, Ayuntamiento de Triacastela, provincia de Lugo, soltero, de veintitrés años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales se expresan: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, sin particulares, su estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado instructor, oficinas del regimiento Infantería de reserva, para responder á

los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 16 de Febrero de 1894.—Gregorio Cerviño. 949—M

D. Juan Molina Pérez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que se le sigue al reservista Perfecto Fernández Fariñas, por falta de presentación á filas al ser llamado según Real orden de 4 de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Perfecto Fernández Fariñas, hijo de Juan y de Manuela, natural de Pazos, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una pequeña cicatriz sobre la ceja derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para proceder á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en auto de este día.

Monforte 17 de Febrero de 1894.—Juan Molina. 951—M

D. Juan Molina Pérez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que se le sigue al reservista José Losada Rodríguez, por la falta de no haberse presentado á filas al ser llamado según Real orden de 4 de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Losada Rodríguez, natural del pueblo de Verín, Ayuntamiento del mismo, provincia de Orense, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio hojalatero, y de un metro 605 milímetros de estatura, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Losada Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Juan Molina. 952—M

D. Manuel Nieto Alvarez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación del presente expediente contra el reservista Francisco Guerra Martín por falta de incorporación á filas, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Guerra Martínez, hijo de Pedro y de Ursula, natural de Pereiro, parroquia de Villavieja, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense, cuyas señas personales no constan de su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye con motivo de no haber concurrido á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Guerra Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Monforte 20 de Febrero de 1894.—Manuel Nieto. 940—M

D. Manuel Nieto Alvarez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación del presente expediente contra el reservista Francisco Pérez Vázquez, por falta de incorporación á filas, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Pérez Vázquez, natural de Chaguazoso, parroquia de Villavieja, Ayuntamiento de La Mezquita, provincia de Orense, hijo de José y de Antonia, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga, barba ninguna, boca regular, color bueno, aire regular, producción fácil, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruye con motivo de no haber concurrido á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre pasado; bajo apercibimiento de que si no com-

parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Pérez Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada Monforte á 20 de Febrero de 1894.—Manuel Nieto. 946—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista Antonio Nieves Alvarez, del reemplazo del año 1887, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Nieves Alvarez, del reemplazo de 1887, por el cupo del Ayuntamiento de Ríos, natural de Trasestrada, parroquia de ídem, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de José y de María, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares una cicatriz en la ceja derecha, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 21 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 942—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista Ceferino Rodríguez Cambre, del reemplazo del año 1887, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ceferino Rodríguez Cambre, para el reemplazo del año 1887, por el cupo del Ayuntamiento del Ríos, natural de Valparte, parroquia de Trasestrada, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Miguel y de Dominga, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares un ojo revocado, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel expresada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 21 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 941—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista José María Alfonso, del reemplazo de 1887, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Alfonso, para el reemplazo del año 1887 por el cupo del Ayuntamiento del Ríos, natural de Trasestrada, parroquia de ídem, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel expresada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 21 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 943—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista Antonio Cisterna Rodríguez, del reemplazo del año 1887, por haber faltado á la

concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Cisterna Rodríguez para el reemplazo del año 1887, y por el cupo del Ayuntamiento del Ríos, natural de Covelos, parroquia de ídem, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Inés, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la expresada cárcel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 21 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez Alvarez. 944—M

D. Amancio Rodríguez Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que sigo contra el soldado reservista Camilo Vaz Rodríguez, del reemplazo del año 1889, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Vaz Rodríguez, para el reemplazo de 1889 por el cupo del Ayuntamiento del Ríos, natural de Castrelo de Abajo, parroquia de Berráñez, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Casimiro y de Micaela, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, aire suelto, producción fácil, señas particulares una cicatriz sobre la ceja izquierda, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado al llamamiento indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la cárcel expresada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 21 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 945—M

PLASENCIA

D. Joaquín Solís Díez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Plasencia, núm. 108, y Juez instructor del expediente que se instruye al reservista Antonio Chaves Monforte por falta de presentación para su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Chaves Monforte, de veinticinco años de edad, natural de Plasencia, soltero, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas escasas, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Puerta de Berocana, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por su falta de presentación en esta plaza para incorporarse á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Chaves Monforte, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Plasencia á 8 de Febrero de 1894.—Joaquín Solís Díez. 881—M

TRANSPORTE «LEGAZPI»

Habiéndose ausentado del vapor de guerra transporte *Legazpi*, en la tarde del 28 de Enero del corriente año, el marinero de segunda clase Manuel Arenosa Vila, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por quedarse en tierra maliciosamente y por ser presunto autor del delito de robo de 342 pesetas;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Manuel Arenosa Vila, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos, dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle al emplazamiento.

A bordo, Tánger 15 de Febrero de 1894.—El Fiscal, Benigno Expósito y Peña.—Por mandato, José Fernández Ros. 883—M

Juzgados de primera instancia.

ALCENA

D. Constantino Ballester Curran, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á las Autoridades de todas clases para que por medio de sus agentes, con obligación de la policía judicial, se proceda á la busca de los valores y objetos

que luego se expresarán, sustraídos á Doña Joaquina Torres García, el día 4 del actual, de la casa que habita en esta ciudad, calle de Benet, núm. 2, y caso de ser hallados todos ó parte de aquéllos, se ocuparán y remitirán á este Juzgado con las personas que los posean si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo sobre robo.

Los valores y efectos son los siguientes:
 Sesenta mil pesetas en billetes del Banco de España, de á 1.000 pesetas cada uno, contenidos en seis fajos, liados con hilo de seda encarnado cada uno de dichos fajos.
 Un paquete de onzas de oro y otro de monedas de á 25 pesetas, envueltos ambos en papel blanco formando dos paquetes planos, no en forma de cartucho, por estar sueltas las monedas dentro de dichos paquetes.
 Un billete de igual clase de á 1.000 pesetas.
 Dos ídem de á 100 pesetas.
 Siete ó ocho duros en plata de varias clases, ignorándose el año de estas monedas y la serie de los billetes y año y demás circunstancias de las monedas de oro mencionadas.
 Dos pañuelos de crepón ó Manila, negros, bordados y con franja ó fleco de seda.
 Un rosario de nácar engarzado en oro con cruz de plata.
 Y tres sortijas de oro, engarzada una de ellas con un diamante, otra con un diente y otra con dos turquesitas.
 Dado en Alcira á 16 de Febrero de 1894.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Tomás Tirado. J—944

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio León Ariza y su esposa Matilde Hinojosa Hinojosa, vecinos que fueron de Cuevas de San Marcos, en cuyo pueblo ejerció aquél el oficio de sepulturero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre parricidio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias en averiguación del paradero de los testigos mencionados, y conocido que fuese den conocimiento á este Juzgado.

Dado en Archidona á 8 de Febrero de 1894.—José Oppelt y García.—Por mandado de S. S., Rafael Almohalla. J—914

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Zapata López, conocido por Manuel Cruz, vecino que fué de Cabeza la Vaca, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre contrabando; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y habido que sea conducirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Badajoz á 14 de Febrero de 1894.—Francisco de Paula Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—915

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Alemany y Prat, soltero, ladrillero, de diez y ocho á diez y nueve años, de estatura alta, pelo rubio y ojos azules, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en las cárceles nacionales de esta ciudad para recibirle declaración en méritos de causa que contra el mismo instruyo por estafa á D. Enrique Viçli.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan dictar las órdenes convenientes para la busca y captura del mencionado Juan Alemany, poniéndolo á mi disposición en las cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve, habitado. J—916

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa reguida sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rosés Gispert para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de referido Francisco Rosés Gispert, natural y vecino de esta capital, domiciliado, según dijo, en la calle de Espalter, número 7, piso cuarto, casado, de veintinueve años, jornalero, de estatura alta, delgado, cabello negro y ojos azules.

Dado en Barcelona á 12 de Febrero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—917

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Olivella Juve, casado, ribero, de veinticinco años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones, con el núm. 460 de 1892; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Félix Olivella, poniéndole á mi disposición en las cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—968

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre estafa de una bicicleta Excelsior, neumático Dunlop desmontable, con el núm. 2 en el manillar, contra J. A. Branwart, de nacionalidad alemana, de unos veintiséis años de edad, alto, delgado, rubio, que usa un pequeño bigote, y viste desentamente, hago saber que ha sido declarado procesado y decretada su prisión, que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándole en ellas á mi disposición, y á la ocupación de la referida bicicleta donde quiera que se encuentre.

Barcelona 15 de Febrero de 1894.—Manuel Reñaga.—Joaquín Condominas. J—969

BECERREA

El Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por falso testimonio, acordó sea citado por cédula el sujeto conocido por José Lago, cuyo actual paradero y oficio se ignora, que debe ser natural de esta provincia (Lugo), y vecino que fué de la ciudad de Salamanca, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibiéndole de que si no lo hace dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Becerrea 17 de Febrero de 1894.—José Soto. J—970

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez instructor del partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, conocido por Popas, y á Pedro Pangua, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción ó se constituyan en la cárcel del partido á prestar declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de un billete de 100 pesetas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 15 de Febrero de 1894.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—918

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el día 9 de Enero del corriente año en el manicomio de Santa Isabel de Leganés D. Juan Crisóstomo Valera y Sastre, natural de la Habana, y cuyo último domicilio fué el de esta ciudad, sin que se tenga conocimiento de que hubiere otorgado disposición alguna testamentaria, ha acudido á este Juzgado D. José Valera y Valera, de esta vecindad, sobrino carnal del finado, solicitando se le declare su único heredero abintestato; en su virtud se llama por medio del presente á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la citada herencia, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en el último de los periódicos ó periódicos en que se publique, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado.

Dado en Cabra á 6 de Enero de 1894.—José Soler.—El Escribano, R. Alfredo Hurtado. X—1509

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez de instrucción accidental y propietario del Juzgado municipal del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Rocha y Antolín, de veintisiete años de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en unión de otro se la sigue por cohecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y de ser habida la hagan comparecer en el repetido Juzgado.

Dado en Cádiz á 14 de Febrero de 1894.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—919

CAMBADOS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de Cambados y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se instruye sumario por virtud de querrela de D. Joaquín Rodríguez Sueiro, vecino de la villa de Santo Tomé, que forma parte de este pueblo, denunciando los hechos de allanamiento de morada y robo de cuatro monedas de oro de cinco duros y una libra esterlina; y como tal dinero no hubiera aparecido ni se sepa quién lo hubiese robado, me dirijo á todas las Autoridades por medio del presente edicto, á fin de que valiéndose de sus agentes procedan á la busca del referido dinero.

Al mismo tiempo se cita al testigo Alberto Rúa, que se halla ausente en ignorado paradero, y á todas cuantas personas puedan dar razón de los mencionados hechos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Cambados 11 de Febrero de 1894.—Francisco Salgado.—Luciano Fariña Varela. J—946

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evaristo Hernández Ruiz, hijo de Federico y Lucía, natural de Cherín, soltero, carpintero, de veintitrés años, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Cartagena á 15 de Febrero de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda. J—920

CASTROPOL

En la testamentaria de Doña Bernarda Santamarina, vecina que fué de Viavélez, pendiente en este Juzgado, se dictaron las providencias que dicen:

«Juez Sr. Murias.—Castropol 29 de Septiembre de 1893.—Hágase saber á los interesados á quienes se adjudicó deuda á favor de D. José Ron que dentro de segundo día se la pague; bajo prevención de que en otro caso se considerarán adjudicados al mismo Ron los bienes que comprenden las hijuelas en las cantidades que aparecen valuados.

Hágase saber también á todos los interesados en la partición de que dentro de segundo día consignen, para entregar á Ron, la deuda que á favor del mismo figura en la hijuela de D. Juan Frade; bajo prevención también de que si no hacen la consignación, los bienes que comprende la hijuela serán adjudicados á Ron en las cantidades en que están tasados. Se alude para el otorgamiento de la escritura á que se alude el día 26 de Octubre próximo, y hora doce de su mañana, en la Notaría de esta villa, á cargo de D. Antonio Villamil, citando para él á los interesados; con apercibimiento de que si no comparecen se otorgará de oficio.

Y para notificar esta providencia y citar á los interesados, librese despacho al Juez municipal del Franco, y cédula para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuanto á los ausentes.

Lo proveyo y firma S. S., de que doy fe.—Murias.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

«Juez Sr. González.—Castropol 10 de Febrero de 1894.—Por reportado el mandamiento que se acompaña; y en vista de lo que se expone en el anterior escrito, notifíquese á Concepción Méndez y Fernández, José Méndez y Fernández y Rosendo Méndez la providencia de 29 de Septiembre último, en los conceptos que se expresa, haciéndolo en cuanto á los dos últimos, por hallarse ausentes en ignorado paradero á medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; y para llevar á efecto el otorgamiento de la escritura á que alude dicha providencia, se señala como nuevo día el 8 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la Notaría de esta villa, á cargo de D. Antonio Villamil, citando para ello á los interesados; con apercibimiento de que si no comparecen con tal fin la otorgará el Juzgado en su nombre de oficio.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—González.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

Y á fin de que sirva de notificación de dichas providencias y citación para el expresado otorgamiento á D. José Méndez y Fernández, Doña Sofía Fernández y D. Rosendo Méndez, vecinos que fueron de Viavélez, y hoy ausentes en paradero ignorado, al último, como padre y legal representante de sus hijos menores de edad, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Castropol á 14 de Febrero de 1894.—El actuario, Domingo Vázquez. X—1506

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Manuel Santo Domingo Martín, casado, de sesenta años, jornalero, natural de Aldeázarzo, provincia de Segovia, vecino de Madrid, calle de Don Quijote, núm. 5, á fin de que dentro del término expresado comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de la Sección cuarta de la Audiencia provincial, con el fin de extinguir la pena que se le ha impuesto en causa seguida por el delito de hurto.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Febrero de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—921

CORCUBION

En el expediente de apremio que se tramita en el Juzgado de instrucción de este partido contra Juan Ventura Cundins, vecino de la parroquia de San Pedro de Villar, término municipal de Zas, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre el pago de las costas que le fueron impuestas por la Excm. Audiencia de este distrito en la causa que se le siguió en dicho Juzgado por el delito de lesiones, cuyas responsabilidades, reguladas en 11 de Diciembre retro próximo, ascienden á 1.642 pesetas 69 céntimos, además de las posteriores causadas, recayó la providencia que á la letra dice:

«Providencia.—Juez Sr. Villanueva.—Corcubión 15 de Febrero de 1894.—La precedente carta orden, recibida por el último correo, únase á sus antecedentes; y en atención á lo que resulta de la anterior diligencia, practíquese al penado Juan Ventura Cundins la de requerimiento prevenida á medio de cédulas que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de octavo día haga efectivas, con las posteriores, las costas determinadas en la certificación expedida en 24 de Enero último, obrante en estas actuaciones.

Lo dispuso y rubrica S. S. y certifico.—José Trillo Domínguez.»

Y para que sirva de requerimiento al demandado Cundins, cumpliendo lo acordado, libro la presente en Corcubión á 15 de Febrero de 1894.—José Trillo Domínguez. J—948

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó auto-

res del robo de media pieza de tela, tartán oscuro rayado, verificado en la madrugada del día 13 de Enero último en el establecimiento de Florencio López Ruiz, situado en la casa número 2, calle del Pino, en la villa de Villaviciosa, en esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, número 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referida tela y autores del hecho, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 10 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara Teodoro Fernández. J—949

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Najarro Saavedra, hijo de Francisco y María, de treinta y cuatro años, natural y vecino de Jimena, partido judicial de San Roque, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo de pieles curtidas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca y captura de dicho fugado, y en caso de ser habido ponerlo á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Grazalema 13 de Febrero de 1894.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Santos Pajares Almansa. J—922

En este Juzgado de instrucción y por ante mí se instruye causa criminal de oficio por hurto de caballerías á Juan Madroñal Heredia y Francisco Amado Moreno, vecinos de Algodonales, en la cual se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido recibir declaración, al tenor de las citas que les resultan, á José Gallosa Castro, vecino de Sevilla, y al que lo es de los Palacios Antonio Vargas Campos; y no habiendo éstos sido hallados en sus respectivos domicilios é ignorándose su actual paradero, se ha dispuesto en proveído de esta fecha, insertar la presente en la GACETA DE MADRID y otros periódicos oficiales, á fin de que sirva de citación en forma á los mencionados sujetos y comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se verifique su inserción en dicha GACETA, con objeto de que evacuen dicha declaración; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Grazalema á 14 de Febrero de 1894.—El actuario, Pablo Serratos. J—950

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al comisionado D. Antonio García, vecino de la ciudad de Granada en la calle de Elvira, núm. 76, y cuyo paradero actual, así como sus demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por abusos y amenazas al Alcalde de la cortijada del Policar; apercibido que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 9 de Febrero de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., por Castilla, Miguel García Barthe. J—923

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Hernández Soler, vecino de Foneláx, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia pronunciada en causa instruida contra Antonio Suárez López, de la misma vecindad, sobre disparo; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 12 de Febrero de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Ramón Poyatos Martínez. J—924

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Folerá y Merié, ocurrida el 9 de Noviembre del año último, en su domicilio, Postigo de San Martín, 19, bajo, natural de esta Corte, hijo de D. Juan y de Doña Antonia, difuntos, de sesenta y tres años, soltero y del comercio, á fin de que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á la herencia; advirtiéndose que los que hoy la reclaman son sus hermanos Doña María del Rosario, Doña Cristina, Doña María Josefa, Doña Filomena y D. Antonio Folerá y Merié, y sus sobrinos D. Antonio y Doña Matilde Caatilla y Folerá, hijos de Doña Luisa Folerá y Merié.

Madrid 6 de Febrero de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1514

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ernesto Reinaldo Pérez, que también se ha hecho llamar Vicente Méndez Castro, de veintiocho años, soltero, zapatero, que ha vivido en la casa núm. 3 duplicado de la calle de Magallanes de esta capital, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por usar públicamente nombre supuesto; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido me lo remitirán con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1894.—Balbino Martín Alonso.—El actuario, Agapito Gil Manrique. J—925

MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Castro, cuyas demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de que responda á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que por robo instruyo contra Paz Elche Callejo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, que sus señas son las siguientes: alto, recio, moreno, sin barba, como de veintiséis años de edad; viste pantalón negro de pana rayado, chaleco de tricot negro, boina azul, es natural de Ojos, provincia de la Coruña, y acostumbra á frecuentar la cabecera del Rastro, en un cafetín, y comía en una casa de la calle de las Velas, número 1, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndole á mi disposición en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1894.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzimi. J—981

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Fernández Rodríguez y José López González, cuyas demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por detención ilegal; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1894.—Emilio Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas de los procesados.

El Evaristo Fernández es natural de esta Corte, hijo de Diego y Jacoba, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado, que ha vivido en la calle de Claudio Coello, número 7, y es de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares y viste decentemente.

El José es natural de Cebrejo, provincia de Oviedo, hijo de José y Bernarda, de cuarenta años, casado, empleado, que ha vivido en la calle de Santo Tomás, núm. 2, y Doctor Fourque 27; es de estatura regular, pelo negro, ojos azules, color moreno, nariz y boca regulares, y viste como el anterior. J—953

MADRID—UNIVERSIDAD

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en virtud de carta orden del Tribunal Superior, se cita á los testigos Ignacio Amo Montaner, que habitaba calle de Fomento, núm. 33, tienda, y á Felipe Aguado Carnicero, que vivía calle Castilla, 2, bajo, para que el día 8 de Marzo próximo, á la una de su tarde, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Corte con objeto de declarar en el juicio oral por jurados que ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra León Morán Barrio por incendio, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que autorizo en Madrid á 27 de Febrero de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1250

VALMASEDA

D. Isidoro de Llano, Escribano actuario y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valmaseda.

Doy fe que en juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria y otros, representados por el Procurador D. Salvador Ródenas, contra D. Nicolás Dorcazberro y Segura, sobre que se obligue á éste á que en unión de aquéllos venda una casa y huerta, sitas en esta villa, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian:

«Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 21 de Febrero de 1894, el Sr. D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado penden y se sustancian entre partes, de la una, y como demandante, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández de Piérola y López de Luzuriaga, Obispo de la diócesis de Vitoria, en el concepto de administrador general de Capellanías, Patronatos, Obras pías, Memorias de misas y demás fundaciones piadosas pertenecientes á la misma diócesis; D. Segundo de Arteché y Osante, mayor de edad, soltero, propietario; D. Pedro Ruiz Zurbita, mayor de edad, casado, como marido y legítimo representante de Doña Juana Corte y Garagorri; D. Fermín Antuñano y Palacio, mayor de edad, cortidor, por sí y como marido y legítimo representante de Doña Justa Dorcazberro y Segura, y D. Máximo Dorcazberro y Segura, comerciante, vecinos todos de esta villa, dirigidos por el Letrado D. Valentín Bolinaga, y representados por el Procurador D. Salvador Ródenas, y de la otra, y como demandando, D. Nicolás Dorcazberro y Segura, ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se obligue á éste á que en unión de aquellos venda una casa y huerta sitas en esta villa.

Fallo que declarando como declaro que D. Nicolás Dorcazberro y Segura viene obligado á vender, en unión de los demás condueños, la casa núm. 12 del barrio de las Tenerías y la huerta contigua á la misma, debo de condenarle y lo condeno á que, luego que esta sentencia sea firme, proceda á la enajenación de repetidos inmuebles con los demás interesados, repartiendo con ellos su precio en la proporción que les corresponda á la participación que cada uno tiene.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio y firmo.—Juan Gómez Sáinz.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo el pre-

sente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de este partido, con la debida remisión.

Valmaseda 23 de Febrero de 1894.—V.º B.º.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Isidoro de Llano. X—1507

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada del finado D. Anselmo Balugera Gutiérrez, Presbítero, Cura y vecino que fué de Ranedo, en el Valle de Tobalina, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en virtud de existir parientes fuera de la Península, comparezcan ante este Juzgado á reclamar dicha herencia, dentro de expresado término; debiendo advertir que la han reclamado D. Juan Alonso de Porres, vecino de esta villa, en representación de su esposa Doña Brígida Rojo Balugera, solicitando igualmente se declaren herederos á Doña Ascensión y Doña Adelaida Rojo Balugera, sobrinas las tres carnales del expresado D. Anselmo Balugera Gutiérrez.

Dado en Villarcayo á 19 de Febrero de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. X—1511

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que á solicitud de Doña Jacoba Carmen Tello y Urbán, vecina de esta ciudad, se ha seguido expediente en este Juzgado para acreditar que su esposo D. Francisco Ballarín Loscos se ausentó de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1889, sin haberse tenido de él noticias desde el 15 de Abril de 1890, é ignorándose desde entonces su paradero; cuyos hechos, así como el de no haber dejado el ausente persona alguna autorizada que se encargase de administrar sus bienes, se acreditaron cumplidamente mediante la oportuna información que se recibió, con citación del Ministerio fiscal.

Que en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 2.º34 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicaron edictos llamando al Ballarín, sin haber éste comparecido á ninguno de los dos llamamientos, por lo cual y auto de 9 de Diciembre último se declaró la ausencia legal de aquél; empero advirtiéndose que tal declaración no surtiría efecto hasta seis meses después de que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según previene el art. 186 del Código civil.

Y á fin de que surta los efectos legales consiguientes la declaración de ausencia de D. Francisco Ballarín Loscos, se expide el presente edicto para su inserción en los dos referidos periódicos oficiales.

Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—De su orden, Angel Arnaz. X—1510

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Sabadell.

Inventario balance del ejercicio de 1893.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en depósito obligatorio.....	552.500
Acciones en depósito voluntario.....	3.770.500
Caja.....	166.944'64
Efectos de giro en cartera.....	1.181.916'61
Nuestra Sucursal en Buenos Aires, cuenta del capital.....	500.000
Efectos consignados á Buenos Aires.....	576.103'48
Corresponsales banqueros.....	1.994.547'87
Lanas.....	137.612
Deudores por lanas.....	519.509'20
Diversos deudores.....	645.557'08
Inmuebles.....	117.651'10
Mobiliario y gastos de instalación.....	18.747'41
	<hr/>
	18.181.589'39
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Acreedores por acciones en depósito voluntario.....	3.770.500
Acreedores por acciones en depósito obligatorio.....	552.500
Impontentes.....	898.193'15
Cuentas corrientes.....	1.792.217'68
Diversos acreedores.....	110.160'97
Acreedores por efectos consignados á Buenos Aires.....	576.103'48
Dividendos de ejercicios anteriores.....	1.074
Fondos de reserva.....	298.459'15
Diferencia entre el activo y el pasivo.....	182.380'96
	<hr/>
	18.181.589'39

Sabadell 29 de Enero de 1894.—Por el Banco de Sabadell, el Administrador, Eudaldo Viver. X—1512

Santa María Magdalena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se cita á junta general de señores accionistas de esta Empresa para el día 13 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4 y 6, principal, Círculo Industrial Minero.

Madrid 2 de Marzo de 1894.—El Presidente, Luciano Nieto. X—1504

Austria y Hungría.

SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS (EN CONSTITUCIÓN)

El fundador de esta Sociedad convoca á sus coasociados á junta general que se celebrará á las nueve de la noche del día 15 del actual, en la calle de la Estrella, núm. 3, de esta Corte, para constituir definitivamente dicha Sociedad y aprobar sus estatutos.

Madrid 2 de Marzo de 1894.—El Secretario, J. Conde Bispo-Montiano. X—1503

Banco de Felanitx.

Balace que comprende el undécimo ejercicio desde el 31 de Diciembre de 1892 al 31 de Diciembre de 1893, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el 28 de Enero de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Felanitx 12 de Febrero de 1894.—El Director gerente, Miguel Obrador.—El Secretario, Antonio Artigues.—V.º B.º=El Presidente, Miguel Reus. X—1513

Crédito Navarro.

Su situación el día 28 de Febrero de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

PASIVO

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º=El Administrador, Joaquín Riezu. X—1508

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo. El Director gerente, José María Carulla. X—1424—16

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1894.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Dirección, and Estado.

Meteorological table with columns for Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las seis, el día 2 de Marzo de 1894.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Coruña.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Día 1.º, Día 2.º.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE MARZO DE 1894

Table with columns for Deuda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 22-30.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns for Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en... Más..., Menos.

Madrid 1.º de Marzo de 1894.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 33 y 34 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, en las primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Emeterio y San Celedonio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

Imprenta de la Vinda de M. Miñansa de los Rios, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 951.